"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL Nº 000888 -2024-GSATDE/MDSA

Santa Anita, 30 SEP. 2024

Documento Externo Nº 18414-2023 (07/11/2023)
Expediente Nº 04949-2024 (17/06/2024)
Expediente Nº 06352-2024 (09/08/2024)

VISTO:

El **Expediente N° 06352-2024** de fecha 09 de agosto de 2024, interpuesto por el señor **MAMANI HUANCA PLACIDO** identificado con DNI Nº **29385577** y con **domicilio legal en la Mz. A31 Lote 35 Urbanización Primavera, Distrito Santa Anita**, quien interpone **Recurso de Apelación contra la Resolución SubGerencial N° 1059-2024-SGDEL-GSATDE/MDSA** de fecha 08 de julio de 2024, que declaró Improcedente el Recurso de Reconsideración contra la Resolución SubGerencial N° 0794-2024-SGDEL-GSATDE/MDSA de fecha 29 de mayo de 2024 que a su vez declaro Improcedente la solicitud de Anulación de Anexos Comerciales de los años 2017 al 2023 del predio ubicado en la Mz. A31 Lote 35 Urbanización Primavera, Distrito Santa Anita (código de contribuyente Nº 9029 y códigos de uso Nº 10000021038, Nº 10000021039 y Nº 10000021040); y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)", lo cual concuerda con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Le Orgánica de Municipalidades que establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
Lic. MILAGROS BARRIENTOS
Gerente De Servicios De Administración Tributaria y Desarrollo Económico
V°B°

Que, el articulo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que con fecha 09/08/2024 y Expediente N° 06352-2024, el contribuyente **MAMANI HUANCA PLACIDO (código Nº 9029)** interpone Recurso de Apelación contra la Resolución SubGerencial N° 1059-2024-SGDEL-GSATDE/MDSA de fecha 08 de julio de 2024, que declaró Improcedente el Recurso de Reconsideración contra la Resolución SubGerencial N° 0794-2024-SGDEL-GSATDE/MDSA de fecha 29 de mayo de 2024 que a su vez declaro Improcedente la solicitud de Anulación de Anexos Comerciales de los años 2017 al 2023 del predio ubicado en la Mz. A31 Lote 35 Urbanización Primavera, Distrito Santa Anita (código de contribuyente Nº 9029 y códigos de uso Nº 10000021038, Nº 10000021039 y Nº 10000021040).

A. <u>Sobre la solicitud de Anulación de Anexo Comercial</u>

Que, mediante **Documento Externo Nº 18414-2023** de fecha 07/11/2023, el contribuyente **MAMANI HUANCA PLACIDO (código Nº 9029)** solicito la Anulación de Anexos Comerciales de los años 2017 al 2023 del predio ubicado en la Mz. A31 Lote 35 Urbanización Primavera, Distrito Santa Anita (código de contribuyente Nº 9029 y códigos de uso Nº 10000021038, Nº 10000021039 y Nº 10000021040).

Que, para efectos de su solicitud el contribuyente señala que en su predio nunca existió tienda o comercio, siendo que su predio se encontraba abandonado por más de 15 años, siendo que se encontraba radicando en provincia por temas familiares y económicos, no resultando que se le cobre en forma arbitraria un pago sobre licencias de funcionamiento que nunca existieron, precisando que los 03 comercios que se le atribuyen, requieren de 03 ambientes, no obstante en su predio solo hay un solo ambiente. Asimismo, señala

que podría existir una confusión con su vecino que tendría de 02 lotes juntos, antes lotes 35 y 36, y que el suyo era 38 y actualmente 35, anexando fotografías de su propiedad y copia del Oficio Nº 3165-2023-SGDEL-GSAT/MDSA de fecha 13 de octubre del 2023 emitido por la Subgerencia de Desarrollo Económico Local y recaído en el Documento Externo Nº 16743-2023, que da cuenta que de la búsqueda en el Sistema (SILICOM) no se encontró Licencia de Funcionamiento Municipales en la dirección Mz. A31 Lote 35 Urbanización Primavera.

Que mediante Ordenanza Nº 0308/MDSA de fecha 11/09/2021, ratificada por Acuerdo de Concejo Nº 397-2021-MML, ambas publicadas en el Diario Oficial El Peruano en fecha 07/01/2022, y su modificatoria con Decreto de Alcaldía Nº 005-2022/MDSA de fecha 25/05/2022, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (T.U.P.A.) de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, que contiene los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, requisitos y costos administrativos vinculados, entre otros, referido a la solicitud "3.10 Cese de actividades", procedimiento a cargo de la Subgerencia de Desarrollo Económico Local.

Que, el numeral 33.1 del artículo 33º del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444 aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, señala que "En el procedimiento de aprobación automática, la solicitud es considerada aprobada desde el mismo momento de su presentación ante la entidad competente para conocerla, siempre que cumpla con los requisitos y entregue la documentación completa, exigidos en el TUPA de la entidad".

Que, el contribuyente **MAMANI HUANCA PLACIDO (código Nº 9029)** solicito el cese de actividades y/o anulación de los anexos comerciales registrados con códigos de uso Nº 10000021038, Nº 10000021039 y Nº 10000021040 con fecha 11 de octubre de 2023, habiendo recaído pronunciamiento favorable con vigencia al 11/10/2023 a través de los Oficios Nº 3140-2023-SGDEL-GSATDE/MDSA, Nº 3139-2023-SGDEL-GSATDE/MDSA y Nº 3138-2023-SGDEL-GSATDE/MDSA.

Que mediante **Resolución SubGerencial N° 0794-2024-SGDEL-GSATDE/MDSA** de fecha 29 de mayo de 2024, notificado el 06/06/2024, la Subgerencia de Desarrollo Económico Local conforme a sus funciones conferidas en el artículo 72º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Santa Anita aprobado con Ordenanza Nº 318/MDSA, resolvió declarar Improcedente la solicitud de Anulación de Anexos Comerciales de los años 2017 al 2023 del predio ubicado en la Mz. A31 Lote 35 Urbanización Primavera, Distrito Santa Anita (código de contribuyente Nº 9029 y códigos de uso Nº 10000021038, Nº 10000021039 y Nº 10000021040), señalando que con su solicitud de fecha 11 de octubre de 2023, su solicitud de Anulación de Anexos Comerciales de los referidos códigos de usos, fue aprobada con vigencia desde el 11/10/2023.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
Lic. MILAGROS BARRIENTOS Y.
Gerente De Servicios De Administración Tributaria y Desarrollo Económico
V°B°

B. Del Recurso de Reconsideración contra la Resolución SubGerencial N° 0794-2024-SGDEL-GSATDE/MDSA

Que mediante **Expediente Nº 04949-2024** de fecha 17/06/2024, el contribuyente **MAMANI HUANCA PLACIDO (código Nº 9029)** interpuso Recurso de Reconsideración contra la Resolución SubGerencial N° 0794-2024-SGDEL-GSATDE/MDSA, que declaró Improcedente su solicitud de Anulación de Anexos Comerciales de los años 2017 al 2023 del predio ubicado en la Mz. A31 Lote 35 Urbanización Primavera, Distrito Santa Anita (código de contribuyente Nº 9029 y códigos de uso Nº 10000021038, Nº 10000021039 y Nº 10000021040).

Que para efectos de su recurso, el recurrente señala que el acto administrativo materia del recurso no tiene ninguna motivación, siendo que se ha citado que no hay licencia de funcionamiento, no hay actividad; y que en diversas ocasiones ha presentado diversos documentos de reclamos entre ellos incluso la visita al supuesto local comercial, y que no se ha querido ver que su predio se encuentra en estado de abandono, y que todos los documentos y resoluciones que se la ha emitido siempre ha sido denegado bajo un argumento impreciso y fuera de ley.

Que el artículo 219º del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444 aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, señala que "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación".

Que mediante **Resolución SubGerencial N° 1059-2024-SGDEL-GSATDE/MDSA** de fecha 08/07/2024, notificado el 07/08/2024, la Subgerencia de Desarrollo Económico Local resolvió declarar Improcedente el Recurso de Reconsideración contra la Resolución SubGerencial N° 0794-2024-SGDEL-GSATDE/MDSA de fecha 29 de mayo de 2024, señalando que el recurrente en su recurso anexa copias del cargo presentado del Expediente Nº 18414-2023, Resolución SubGerencial N° 0794-2024-SGDEL-GSATDE/MDSA y Acta de Inspección Realizada Nº 000419-202-SGFTR/GSATDE/MDSA, en un total de 11 folios, del cual se desprende que no se ha acreditado nueva prueba acorde al artículo 219º del T.U.O. de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

C. Del Recurso de Apelación contra la Resolución SubGerencial N° 1059-2024-SGDEL-GSATDE/MDSA

Que con fecha 09/08/2024 y **Expediente Nº 6352-2024**, el contribuyente **MAMANI HUANCA PLACIDO (código Nº 9029)** interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de SubGerencial N° 1059-2024-SGDEL-GSATDE/MDSA de fecha 08 de julio de 2024 que declaro Improcedente el Recurso de Reconsideración contra la Resolución SubGerencial N° 0794-2024-SGDEL-GSATDE/MDSA, fundamentando su recurso en que la citada Resolución no cuenta con los argumentos de la improcedencia, y no se cita los predios de numeración, esto es que el lote 38 ha sido modificado actualmente al lote 35; y que este último local había comercio de tres locales anteriores, motivo por el cual se debe realizar el cruce de información y verificar los hechos. Asimismo, la Resolución materia de autos ha vulnerado los principios rectores del derecho administrativo como el principio de legalidad, que enmarcaría un vicio del acto administrativo que devendría en su nulidad de pleno derecho, siendo que no habido una debida valorización de las pruebas de su base de datos y mucho menos se ha pronunciado sobre la situación real de los predios, lo cual ha devenido en una determinación arbitraria.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
LIC. MILAGROS BARRIENTOS Y S.
Gerente De Servicios De Administración Tributaria y Desarrollo Económico
V°B°

Que el artículo 220º del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444 aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, señala que "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Que estando a lo citado precedentemente, la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria y Desarrollo Económico resulta ser el superior jerárquico de la Subgerencia de Desarrollo Económico Local, y en consecuencia es la instancia administrativa competente para absolver el grado de apelación formulado.

Que por otra parte, el Principio de Legalidad contemplado en el sub numeral 1.1. del numeral 1 del artículo IV - Título Preliminar- del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444 aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, siendo el caso que, el Principio del debido procedimiento estipulado en el sub numeral 1.2 del artículo acotado refiere que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo y que tales derechos y garantías comprende, de modo enunciativo mas no limitativo, entre otros, el derecho a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente; también a refutar cargos imputados coma a expresar sus argumentos y a presentar alegatos complementarios como a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, o cuando corresponda, y a impugnar las decisiones que le afectan.

Que la Subgerencia de Desarrollo Económico Local a través del Informe Nº 0135-2024-SGDEL-GSATDE/MDSA de fecha 03/09/2024, informa que de la consulta en el Sistema SIGET se registra al contribuyente **MAMANI HUANCA PLACIDO (código Nº 9029)** por el predio de la Mz. A31 Lote 35 Urbanización Primavera, Distrito Santa Anita, que registra entre otros, que en fecha 11/10/2023 se realizó la Anulación de Anexos Comerciales de los códigos de uso Nº 10000021038, Nº 10000021039 y Nº 10000021040) con vigencia al 11/10/2023 según los Oficios Nº 3140-2023-SGDEL-GSATDE/MDSA, Nº 3139-2023-SGDEL-GSATDE/MDSA y Nº 3138-2023-SGDEL-GSATDE/MDSA

Que de lo citado en el presente procedimiento, se puede concluir que el Recurso de Apelación no cuenta con fundamentos y diferente interpretación de las documentos presentados, ello siendo que no se ha acreditado documentalmente con medios probatorios la no existencia de los usos comerciales signados con códigos de uso Nº 10000021038, Nº 10000021039 y Nº 10000021040 en el predio de la Mz. A31 Lote 35 Urbanización Primavera, Distrito Santa Anita entre los periodos 2017 al 2023; por lo que se deberá declarar Infundado el recurso de apelación, en virtud de lo señalado en el numeral 218.2 del artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444 aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.

Estando a la Ordenanza Nº 318/MDSA que aprueba la Modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y de la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444 aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS y el Informe N° 019-2024-SGDEL-GSATDE/MDSA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el **Recurso de Apelación contra la Resolución SubGerencial N° 1059-2024-SGDEL-GSATDE/MDSA** de fecha 08 de julio de 2024, que declaró Improcedente el Recurso de Reconsideración contra la Resolución SubGerencial N° 0794-2024-SGDEL-GSATDE/MDSA de fecha 29 de mayo de 2024, que a su vez declaro Improcedente la solicitud de Anulación de Anexos Comerciales de los años 2017 al 2023 del predio ubicado en la Mz. A31 Lote 35 Urbanización Primavera, Distrito Santa Anita (código de contribuyente Nº 9029 y códigos de uso Nº 10000021038, Nº 10000021039 y Nº 10000021040), solicitado por el contribuyente **MAMANI HUANCA PLACIDO (código Nº 9029)**, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Efectuar la notificación del acto administrativo en el domicilio señalado por el señor **MAMANI HUANCA PLACIDO** identificado con DNI Nº **29385577**, situado en la **Mz. A31 Lote 35 Urbanización Primavera, Distrito Santa Anita**.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento de la Subgerencia de Desarrollo Económico Local, la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
Lic. MILAGROS GLADYS BARRIENTOS YAYA
Gerente De Servicios De Administración
Tributaria y Desarrollo Económico

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
Lic. MILAGROS BARRIENTOS Y.
Gerente De Servicios De Administración
Tributaria y Desarrollo Económico
V°B°